



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Esther Julia Valencia Mulato
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE-
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00201 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1185

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho en procura de continuar con el trámite del proceso, procede a realizar control de legalidad de la contestacion de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE-**, de la siguiente manera:

I) NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se observa que este despacho realizó la notificación a la demandada (**archivo 08 E.D.**), misma que presentó escrito de contestación dentro del termino establecido para tal fin.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**

EICE-, pues ésta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la Ley 2213 de 2022 y por consiguiente se procederá a fijar fecha de audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

III. MEMORIAL DESISTIMIENTO

La parte accionante mediante escrito incorporado al expediente, manifestó su decisión de desistir de la pretensión principal, la cual se encuentra encaminada a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Frente a esta solicitud, se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, se tiene que la demandante a través de su apoderado judicial expresa su intención de desistir de la

pretensión principal de obtener la el reconocimiento y pago de la pensión de vejez junto con el correspondiente retroactivo, por cuanto la entidad demandad reconoció dicha prerrogativa a la demandante a través de la Resolución No. SUB 37881 del 15 de febrero de 2021. En consecuencia, solicita que el tramite continúe solo frente a la pretensión subsidiaria dirigida al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993. **(archivo 09 E.D.).**

De igual manera, se evidencia que dicho memorial fue remitido al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el cual es el correo de notificaciones destinado por la entidad accionada. Por consiguiente y con base en lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el despacho entenderá surtido el traslado del mismo a la contraparte, el cual no realizó oposición o alguna manifestación de coadyuvancia.

En dichas condiciones, este juzgador aceptará la renuncia de la pretensión principal de reconocimiento y pago de la pensión de vejez de junto con el correspondiente retroactivo de **Esther Julia Valencia Mulato**, aclarando que en este caso no se impondrán costas a cargo de la parte demandante. Por consiguiente, el proceso continuará su trámite, solo frente a la pretensión del reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda allegada por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**.
- 2.** Tener por no reformada la demanda.
- 3.** Aceptar el desistimiento de la pretensión de reconocimiento y pago de la pensión de vejez de junto con el correspondiente retroactivo de **Esther Julia Valencia Mulato** dentro del proceso ordinario de primera instancia que se tramita bajo este radicado, lo cual hace tránsito a cosa juzgada.
- 4. No Condenar** en costas a **Esther Julia Valencia Mulato**
- 5. Continuar** con el trámite del proceso solo respecto de la pretensión reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- 6. Señalar** la hora de las **11:00 a.m.** del viernes **30 de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 7. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE.**

13. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.